



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 249 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 09 MAY 2023

VISTO:

El informe N° 267 – 2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-/RR. HH de fecha 09 de mayo del 2023, el informe N° 42 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-AL – CJDD, el informe N° 101 – 2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM de fecha 09 de mayo del 2023, el informe N°243-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 24 de abril del 2023, el Exp. N° 02080485 que contiene la Solicitud de fecha 11 de mayo del 2022, y la Resolución Directoral N° 208 – 2022 – GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/ADM de fecha 18 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, mediante Resolución Directoral N° 208 – 2022 – GOB.REG.AMAZONAS – HA – GLL – B/ADM de fecha 18 de julio del 2022, se resolvió dar termino a la carrera administrativa, por la causal cese definitivo por límite de edad, con eficacia al 31 de julio del 2022, a Lili Pinedo Mendoza como Técnica en Enfermería, Nivel STA, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, la Ley); y el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90 – PCM (en adelante, el reglamento), señalan entre otros, que; el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por el cese definitivo, entre las causas justificadas conforme el artículo 186° del reglamento, entre ellos a) Límite de setenta años de edad; entre otros.

Que, el literal c) del Artículo 54° de la Ley, señala que la Compensación por tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal, para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834 – 2018/MINSA aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, el cual señala en su literal b) "la compensación por tiempos de servicios (CTS) se otorga de oficio o de petición de parte, al momento de la desvinculación del personal de la salud con la entidad en que presta servicios.

Que, de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Supremo N° 015 – 2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que: "el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Lujan" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 249 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 09 MAY 2023

normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, conforme el Oficio Circular N° 036-2019-SG/MINSA de fecha 16 de julio del 2019, se realizan precisiones para el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios (CTS) del personal de salud estableciendo que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1153, debe realizarse en dos tramos:

- a) **Primer Tramo:** se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento de máximo 30 años de servicios; y
- b) **Segundo Tramo:** se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por algunas de las siguientes normas: la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, a través del Exp. N° 02080485 que contiene la Solicitud de fecha 11 de mayo del 2022, la Sra. LILI PINEDO MENDOZA, identificada con DNI N° 33569616, en calidad de cesada solicita cálculo de CTS, conforme la normativa, régimen decreto Legislativo N° 276 y al Régimen del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, en relación al pago de sus beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios es de considerar que mediante el Informe N° 101 – 2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM de fecha 09 de mayo del 2023, el área de remuneración del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, ha calculado el pago que le corresponde, en dos periodos: **i) Primer tramo.**- Se contabiliza hasta antes de la vigencia del D.L. N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal "c" del artículo 54 del D.L. N° 276 y su modificatoria que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios;

LIQUIDACION POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS – PERIODO D.L. N° 276

PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION - NIVEL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	REM. PRINC.	AÑOS	MESES	DÍAS	MONTO
134942	PINEDO MENDOZA LILI	TEC. ENF. STA	01/08/1981	31/08/2013	74.18	32	0	30	2,379.94

y; el **ii) Segundo tramo.** - se contabiliza a partir de la vigencia del D.L. N°1153, hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las normas de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la ley N° 30879 o el artículo 11° del D.S N°015-2018-SA;

MONTO TOTAL DE LOS ULTIMOS 36 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE CESE

77,494.80/ 36 meses = 2,152.63

2,152.63 (promedio) x 8 años + 10 meses + 30 días = 19,191.86



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 249 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 09 MAY 2023

Que, del primer y segundo tramo, suma un Total de S/ 21,571.80 (veintiún mil quinientos setenta y uno con 80/100 soles), la cual corresponde otorgar a favor de la ex servidora del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, Lili Pinedo Mendoza, por compensación de Tiempo de Servicios; debiendo formalizarlo vía acto resolutivo;

Por tanto, con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR POR ÚNICA VEZ, a favor del ex servidora, LILI PINEDO MENDOZA, identificada con DNI N° 33569616, el monto ascendente de **S/21, 571.80 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 80/100 SOLES)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS, que comprende: S/ 2,379.94 soles, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 S/ 19,191.86 soles, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por el período total de 8 años, 10 meses y 30 días de servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Ministerio de Salud
personas que atendemos personas



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
Dr. YESPER SARAVIA DÍAZ
C.M.P. 51208
DIRECTOR